

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2017-00314. Ordinario Laboral

Demandante: FAVIO CICERY CALDERÓN

Apoderado: Carlos Julio Ramírez Eraso – carlosjramirezabogado@hotmail.com

Celular: 3113334868

Demandados:

Gerardo Alfredo Espinosa Cortés

Apoderada: Sandra Milena López Narváez – samilona@hotmail.com

Celular: 3208468727

Porvenir S.A.

Apoderada: Ana Jimena Tamayo Ramírez – jackelinehuaca@hotmail.com

Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

Apoderado: Iván David Contreras Salamanca – ivan.contreras@forpo.gov.co – notificaciones.judiciales@forpo.gov.co

Celular: 3105639412

Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho ha resolver los recursos ordinarios de reposición formulado por Porvenir S.A. y el mismo recurso con el de apelación presentado por el demandado Gerardo Alfredo Espinosa Cortés

Antecedentes

Por auto del 11 de febrero de este año se dispuso que el demandado Gerardo Alfredo Espinosa Cortés o el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional o Porvenir S.A. manifiesten su disposición de contribuir o no a la práctica de los exámenes que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila ordenó para realizar nuevo estudio de calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante Favio Cicery Calderón. Dicha entidad calificadora ordenó que los exámenes sean practicados en el plazo de quince días hábiles, los cuales a la fecha se hallan agotados.

Este despacho, en el auto recurrido, fijó al demandado y a los litis consortes el término de tres (3) días para se expresen positiva o negativamente a cumplir con dicha carga procesal de asumir los costos de los exámenes al demandante por ser ellos quienes solicitaron la práctica de nueva experticia, de no ser así, se entendería desistida la pericia solicitada y disponer el juzgado de fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS.

De los recursos

La apoderada del demandado **Espinosa Cortes**, sustenta el recurso de reposición en que se dé traslado de las peticiones que hace la Junta Regional de Calificación del Huila previo a calificar la pérdida de capacidad laboral de la patología presentada por el demandante para que "... pueda conocer y saber qué clase de exámenes requiere la Junta..." y establecer si se las puede realizar a través de su EPS de régimen subsidiado o a través de otras IPS calificadas; que el demandante los realice a través de su EPS EMSSANAR S.A., para bajar las cargas económicas al demandado que se halla afectado por los efectos de la pandemia; que el juzgado señale las entidades de salud donde deba practicarse las valoraciones pedidas por la junta regional o que las partes aquí involucradas lo hagan y colocar en manos del demandante los recursos económicos; que se le pida al demandante haga conocer una cuenta bancaria donde se le depositarían los dineros para la práctica de los exámenes y viáticos del traslado a Neiva.

La apoderada de **Porvenir S.A.**, solicita se reponga la decisión en cuestión con fundamento en que no existe base para que los exámenes sean importantes para la calificación; que correspondía al actor presentar su historia clínica completa para la realización del examen de calificación; que de todos modos la junta certifique de manera detallada la necesidad de los exámenes que ordena; que las órdenes y exámenes complementarios deben certificarse por escrito, para proceder a cumplir.

Para resolver, se considera:

De acuerdo con el inciso primero del artículo 318 de CGP, aplicable por analogía al proceso laboral, la finalidad del recurso de reposición consiste en que el juez que profirió el auto, materia de inconformidad, lo reforme o revoque, y el inciso tercero exige al recurrente manifestar las razones en que lo sustenta.

Pues bien, la apoderada del demandado sustenta el recurso en que no se dio en traslado ni se puso en conocimiento de cuáles son los exámenes médicos requeridos por la Junta Regional de Calificación del Huila.

Por este aspecto se debe reformar el auto recurrido, en el sentido de dar a conocer a la señora apoderada del demandante, a la señora apoderada de Porvenir S.A. y al señor apoderado del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional el correo electrónico donde se inserta el oficio de 1 de febrero de 2021, identificado con el número DYP – OFC – 2020 – 021, proveniente de JURECAHUILA (Junta Regional de Calificación de Invalidez Huila), suscrito por Gustavo Rojas Yañez, Director Administrativo y Financiero.

Con respecto a ordenar al demandante que los exámenes ordenados por la junta regional de calificación, así fuere que se halle cobijado por el régimen subsidiado de salud en Essanar S.A., escapa a las competencias del despacho como quiera que es del resorte exclusivo del interesado y no carga procesal, que si lo es para quien pidió el nuevo dictamen pericial porque insistentemente disienten del de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño.

Tampoco es competencia del juzgado dirigir al actor hacia una entidad de salud en particular para que se realice los exámenes recomendados, pero si es cuestión de las partes y sus respectivos apoderados judiciales buscar prontamente la consecución del dictamen pericial y para ello deben utilizar sus contactos telefónicos, whatassap, y ahora los correos electrónicos aquí involucradas lo hagan y colocar en manos del demandante los recursos económicos que demanden los cuatro exámenes recomendados por JURECAHUILA.

Para que el demandante pueda recibir los dineros que demanden los exámenes, este y los demandados aquí indicados deben comunicarse para escoger el medio expedido donde se recibirán esos dineros, que los más razonables, en principios, es una cuenta de ahorros, para ello el actor debe cotizar el valor de esos gastos, como del transporte a la ciudad de Neiva.

Por todas estas razones, las circunstancias de tiempo modo y lugar para la práctica de los exámenes, una vez sean de conocimiento de los obligados serán convenidos directamente con el actor y su apoderado judicial.

Los argumentos de Porvenir S.A., no se acogerán para reponer la decisión interlocutoria porque que no se acredita con ninguna prueba que los exámenes no sean importantes para la calificación y de ahí tampoco es de recibo exigir a la Junta de Calificación de Invalidez el detalle de la necesidad de la realización de las pruebas recomendadas, tampoco existe prueba que establezca que el actor no presentó a la Junta la historia clínica completa y que tenga causalidad con los solicitado por esta Junta.

Por Secretaría del juzgado y por correo electrónico se enviará el oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila a las partes directamente interesadas.

No se repondrá en lo demás, sin embargo, se necesita que los recurrentes y el Fondo de la Policía Nacional conozcan el oficio de la Junta de Calificación de Invalidez, para luego determinar el plazo para cumplir con lo ordenado en el auto del 11 de noviembre del año en curso en cuanto a la realización cierta de las valoraciones ordenadas por el ente competente y luego señalar fecha para la audiencia de trámite o de juzgamiento.

Si se considerara que la reposición es parcial, no procede el recurso de apelación por cuanto no está enlistado taxativamente en el artículo 65 del CPT, en otros términos, no es apelable.

Por lo dicho, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Reponer el auto del 11 de febrero de 2021, en el sentido dar a conocer a la apoderada judicial del demandante Gerardo Espinosa Cortés, a la apoderada judicial de Porvenir S.A. y al apoderado del Fondo Rotatorio

de la Policía Nacional el oficio de 1 de febrero de 2021, identificado con el número DYP – OFC – 2020 – 021, proveniente de JURECAHUILA (Junta Regional de Calificación de Invalidez Huila), suscrito por Gustavo Rojas Yañez, Director Administrativo y Financiero.

Segundo. No reponer el auto del 11 de febrero de 2021 en lo que respecta con Porvenir S.A., por las consideraciones expresadas al interior de este auto.

Tercero. No conceder el recurso de apelación por lo explicado.

Cuarto. Secretaría del juzgado realizará las acciones para enviar el oficio multicitado de la Junta de Calificación de Invalidez del Huila a los respectivos apoderados del demandado Gerardo Espinosa Cortés, Porvenir S.A. y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

Quinto. Una vez, se haya enviado electrónicamente el referido oficio, dese cuenta para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOYA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0455e247a950073bb089152f946c4027a8f5470b028f720b04324bf53e919c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 03/03/2021 08:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2017-00314. Ordinario Laboral

Demandante: FAVIO CICERY CALDERÓN

Demandados: GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTÉS

Mocoa, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Luisa Fernanda Cabrejo Félix, en su condición de apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., allega electrónicamente un memorial poder en favor del abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.462, T.P. número 112.914 del C. S. de la J., correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com.

A su vez el señor abogado solicita se le reconozca personería y se le envíe el expediente digital.

En orden de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Reconocer al señor abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.462, portador de la T.P. número 112.914 del C. S. de la J., como mandatario judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los fines otorgados en el memorial poder.

Segundo. Por Secretaría del juzgado envíese al citado abogado el expediente digital en cuestión a través de su correo electrónico proporcionado rafaelariza@arizaygomez.com.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4052d442e4cea9ca3a6a169537dfe90968b25e50404e9376af74746b5a692bef

Documento generado en 03/03/2021 08:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>